



Recurso de Apelación

Expediente: TEEA-RAP-002/2019.

Promovente: CC. Ignacio Cuitláhuac Cardona Campos y Alejandro Sánchez Laguna, ambos del partido político MORENA.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Aguascalientes del Instituto Estatal Electoral (IEE).

Magistrada Ponente: Claudia Eloisa Díaz de León González.

Encargado de despacho de la Secretaría de Estudio: Néstor Enrique Rivera López

Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta de abril de dos mil diecinueve.

Sentencia por la que se **sobresee** el Recurso de Apelación TEEA-RAP-002/2019 promovido por los CC. Ignacio Cuitláhuac Cardona Campos y Alejandro Sánchez Laguna, ambos del partido político MORENA, en contra de la resolución **CME-AGS-R-07/19**, del Consejo Municipal de Aguascalientes, al actualizarse la causal prevista en el artículo 305, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

1

GLOSARIO

Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
IEE	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
MORENA:	Partido Político MORENA.
CNE:	Comisión Nacional de Elecciones.
CEN:	Comité Ejecutivo Nacional
Consejo Municipal de Aguascalientes:	Consejo Municipal Electoral de Aguascalientes, del Instituto Estatal Electoral.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Aguascalientes
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Tribunal del Estado de Aguascalientes.
Promovente:	Los CC. Ignacio Cuitláhuac Cardona Campos y Alejandro Sánchez Laguna, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y representante del partido ante el IEE, respectivamente.

- Registro:** Registro de candidaturas del partido político MORENA de la planilla del Ayuntamiento de Aguascalientes por el principio de Mayoría Relativa.
- Resolución CME-AGS-R-07/19:** Resolución del Consejo Municipal Electoral de Aguascalientes del Instituto Estatal Electoral, respecto a la solicitud de registro de candidaturas del partido MORENA de la planilla del Ayuntamiento de Aguascalientes por el principio de mayoría relativa dentro del proceso electoral local 2018- 2019 de fecha catorce de abril.
- SM-JDC-139/2019** Resolución del Consejo Municipal Electoral de Aguascalientes del Instituto Estatal Electoral, respecto a la solicitud de registro de candidaturas del partido MORENA de la planilla del Ayuntamiento de Aguascalientes por el principio de mayoría relativa dentro del proceso electoral local 2018- 2019 de fecha veintisiete de abril.

1. ANTECEDENTES. Todas las fechas corresponden al año dos mil diecinueve, salvo precisión en contrario.

1.1. Publicación de la Convocatoria. El diez de enero el CEN publicó la Convocatoria¹ para el Proceso de Selección de las Candidaturas para Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos; para el proceso electoral local 2018 – 2019 en el Estado de Aguascalientes, y en fecha ocho de febrero publicó fe de erratas.

1.2. Registro de aspirantes. El veintiséis de febrero, se llevó a cabo el registro de los aspirantes a candidaturas de Presidentes/as Municipales y Síndicos del Estado, por parte de la CNE y el siete de marzo el relativo a Regidores².

1.3. Emisión y publicación de Dictamen para la selección de Presidentes Municipales y Síndicos. El cuatro de marzo, la CNE emitió el Dictamen³ por

¹ Convocatoria para el Proceso de Selección de las Candidaturas para Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos; para el proceso electoral local 2018 – 2019 en el Estado de Aguascalientes. Consultable en la URL: <https://morena.si/wp-content/uploads/2019/01/CONVOCATORIA-Aguascalientes-Final2.pdf>

² Publicación de Sedes para Registro de Aspirantes a Presidentes Municipales y Síndicos. Consultable en <https://morena.si/wp-content/uploads/2019/02/DOMICILIO-DE-REGISTRO-DE-ASPIRANTES-DE-AGUASCALIENTES-1.pdf>

³ Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el Proceso Interno de Selección de Candidatos/as para Presidentes Municipales; del Estado de Aguascalientes, para el Proceso



el que dio a conocer la lista de las solicitudes de registro aprobadas de las candidaturas a Presidentes/as Municipales y Síndicos y Síndicas del Estado de Aguascalientes, y en fecha cinco de marzo se publicó fe de erratas.

1.4. Dictamen de la CNE para la selección de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores. El cinco de abril, la CNE emitió el Dictamen⁴ por el que dio a conocer la aprobación final de candidaturas a Presidentes/as, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes.

1.5. Dictamen del CEN, para la selección de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores. El diez de abril, el CEN emitió el Dictamen⁵ del Comité Ejecutivo Nacional Sobre el Proceso Interno de Selección de Candidatos/as a Presidentes, Síndicos, Regidores de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, para el Proceso Electoral 2018 – 2019.

1.6. Plazo del registro de planillas por el principio de mayoría relativa ante el IEE. Del cinco al once de abril, el Consejo Municipal de Aguascalientes llevó a cabo el registro de las planillas por el principio de mayoría relativa.

1.7. Registro de planillas por el principio de mayoría relativa de MORENA. El once de abril, se presentó ante el Consejo Municipal de Aguascalientes, la solicitud de registro de MORENA, de las planillas para el Ayuntamiento de Aguascalientes por el principio de mayoría relativa, registrando a las CC. Gloria Nancy Ceja Estrada e Irma Karola Macías Martínez, como propietaria y suplente respectivamente para la Regiduría tres.

1.8. Prevención sobre registro de candidatura suplente a la regiduría tres. En la misma fecha, el Consejo Municipal de Aguascalientes mediante oficio **CME-AGS-PDTA-111/2019**, previno a MORENA, para que, en el término

Electoral 2018 – 2019 Consultable en <https://morena.si/wp-content/uploads/2019/03/DICTAMEN-DE-APROBACION-DE-PRESIDENTES-MUNICIPALES-1.pdf>

⁴ Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el proceso interno de selección de candidatos/as a Presidentes, Síndicos, Regidores de los Ayuntamientos del Estado Aguascalientes, para el proceso electoral 2018 – 2019 Consultable en <https://morena.si/wp-content/uploads/2019/04/DICTAMEN-COMISI-NACIONAL-DE-ELECCIONES-PRESIDENTES-MUNICIPALES-1.pdf>

⁵ Dictamen del Comité Ejecutivo Nacional sobre el proceso interno de selección de candidatos/as a Presidentes, Síndicos, Regidores de los Ayuntamientos del Estado Aguascalientes, para el proceso electoral 2018 – 2019 Consultable en <https://morena.si/wp-content/uploads/2019/04/DICTAMEN-FINAL-CEN-AGUASCALIENTES.pdf>

máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, subsanara la documentación faltante relativa a la C. Irma Karola Macías Martínez, postulada como candidata suplente a la regiduría 3, por el principio de Mayoría Relativa.

1.9. Contestación a prevención por parte de MORENA. Con fecha trece de abril, el promovente, presentó escrito ante el Consejo Municipal Electoral, con el que pretendió sustituir a la C. Irma Karola Macías Martínez suplente de la regiduría tres por la C. Reyna Yadira Ibarra Hernández en atención a la prevención realizada.

1.10. Resolución CME-AGS-R-07/19 del Consejo Municipal de Aguascalientes. En Sesión Extraordinaria Especial, celebrada el día catorce de abril, el Consejo Municipal de Aguascalientes emitió la resolución **CME-AGS-R-07/19**, acto reclamado en el presente recurso, donde se advierte que la regiduría tres se encuentra desierta.

1.11. Resolución del Tribunal Electoral dictada dentro del expediente TEEA-JE-002/2019. Con fecha veintidós de abril, este Tribunal Electoral emitió sentencia definitiva, por el que revoca el Dictamen de fecha cinco de abril emitido por la CNE, y por consecuencia deja sin efectos el Dictamen de fecha diez de abril emitido por el CEN, referidos en el punto 1.4 y 1.5 de esta resolución.

1.12. Resolución de la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SM-JDC-139/2019 y SM-JDC-142/2019, acumulados. Con fecha veintidós de abril, la referida Sala, emitió sentencia definitiva por la que, en plenitud de jurisdicción, dejó sin efectos la designación de candidaturas efectuada por el dirigente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA por lo que hace al Ayuntamiento de Aguascalientes, así como las resoluciones **CME-AGS-R-07/19** y **CG-R-30/19**.

1.13. Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones y del Comité Ejecutivo Nacional sobre el proceso interno de selección de candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del Estado de



Aguascalientes. De fecha veinticinco de abril, donde se acuerdan diversas sustituciones, por virtud de la renuncia de los candidatos respectivos.

1.14. Trámite del Recurso de Apelación. El promovente interpuso medio de impugnación ante el Consejo Municipal de Aguascalientes el dieciocho de abril, dando aviso a este Tribunal al día siguiente de su presentación.

1.15. Requerimiento al promovente y contestación. En fecha veintidós de abril, el promovente dio cumplimiento al requerimiento hecho por este Tribunal, mediante escrito, en el que solicita la procedencia del salto de la instancia.

1.16. Radicación. En su oportunidad, la Magistrada radicó la demanda y dictó proveído admitiéndola en fecha veinticuatro de abril.

2. COMPETENCIA. De conformidad con lo previsto en el artículo 335 del Código Electoral, este Tribunal es competente para resolver el Recurso de Apelación, por tratarse de un recurso interpuesto en contra de una resolución emitida por el Consejo Municipal de Aguascalientes.

5

3. JUSTIFICACIÓN DEL SALTO DE INSTANCIA. Este Tribunal determina, que es procedente el salto de instancia y conocer el Recurso de Apelación, ya que si bien el recurso de inconformidad previsto en el artículo 330, del Código Electoral, es el medio idóneo para combatir actos o resoluciones de los consejos municipales, en el caso particular, agotarlos se traduce en una amenaza seria para los derechos objeto del litigio, debido al tiempo que se necesita para sustanciarse, y ante lo avanzado de los periodos de campañas, se pudiera producir un perjuicio irreparable, por lo que en el presente caso es procedente el salto de vía.

Lo anterior encuentra sustento en la **Jurisprudencia 9/2001**, de rubro: **DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO**⁶.

⁶ Consultable en la URL: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/documentos/tesis/920/920783.pdf>

Dada la naturaleza de los actos impugnados, el promovente debe cumplir con el principio de definitividad, sin embargo, en el caso particular, tomando en consideración los tiempos establecidos para la resolución del medio impugnativo, y que el período de campañas ha dado inicio⁷, no resulta viable imponer la obligación al actor, de acudir ante el Consejo General del IEE, a agotar el recurso de inconformidad⁸, pues esto implicaría que se ponga en riesgo la expedita y efectiva impartición de justicia, así como la debida satisfacción de sus pretensiones.

En tales consideraciones, se determina procedente la vía *per saltum*, con la finalidad de salvaguardar la legalidad y certeza en el procedimiento del promovente, y evitar así, poner en riesgo la justicia efectiva.

4. IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Este recurso resulta **improcedente**, por tanto, con fundamento en el artículo 305, fracción II del Código Electoral, debe **sobreseerse** la demanda.

En el presente recurso se reclama del Consejo Municipal, la negativa a la solicitud de sustitución de la candidata suplente a la regiduría tres del Ayuntamiento de Aguascalientes, en virtud de que, al no haber sido subsanado el registro primigenio –ocurrido en fecha once de abril-conforme al requerimiento realizado mediante el oficio **CME-AGS-PDTA-111/2019**, la solicitud de sustitución, además de fuera de plazo, se torna incorrecta para cumplir a cabalidad con lo solicitado en el citado oficio. Por lo cual, la autoridad no tuvo por registrada fórmula alguna para la regiduría tres por mayoría relativa del Partido Morena.

Entonces, el acto reclamado es la negativa de registro de la fórmula de candidatas a la regiduría tres, y para esta autoridad ha quedado **sin materia**, ya que en cumplimiento a las sentencias SM-JDC-139/2019 y SM-JDC-

⁷ Período que comprende del quince de abril al veintinueve de mayo.

⁸ Artículo 330.- del Código Electoral. Es competente para conocer del recurso de inconformidad el Consejo. El recurso de inconformidad procede contra actos o resoluciones de los consejos distritales y municipales.



142/2019 acumulados, dictada por la Sala Regional Monterrey, y TEEA-JE-002/2019 y acumulados, de este Tribunal, el Consejo Municipal de Aguascalientes, ha aprobado el registro de fórmula diversa para este cargo revocándose la resolución reclamada en este juicio.

Lo anterior, puesto que por los fallos dictados en las resoluciones referidas en el párrafo anterior, se dejaron sin efectos los Dictámenes de cinco y diez de abril, y éstos son en los que encuentra sustento el registro y la sustitución que hoy se reclama, (es decir, con base en esos dictámenes fue que se pretendió el registro de la fórmula de mérito) y además, **se ordenó que las candidaturas que deben registrarse, sean las derivadas de un nuevo Dictamen⁹ de la CNE, aprobadas por el CEN.**

En tal virtud, es un hecho notorio para esta autoridad que en el diverso SM-JDC-139/2019, promovido por la C. IRMA KAROLA MACIAS MARTINEZ, se dejan sin efecto la designación de las candidaturas efectuadas por el Comité Estatal, y las resoluciones **CME-AGS-R-07/19** –reclamada en este asunto- y CG-R-30/19, y se ordena al CEN de MORENA realizar un nuevo registro de planillas conforme a sus atribuciones, por lo cual, la resolución del Consejo Municipal que constituye el acto reclamado, ha sido revocada.

Por otro lado, obra en autos del expediente TEEA-JE-002/2019 y acumulados-, el Dictamen de la CNE¹⁰ y la aprobación del CEN que ordenan a las autoridades partidistas que el registro correspondiente a la regiduría tres corresponde a la fórmula compuesta por la **C. IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ** y la **C. CLAUDIA BEATRIZ SALAZAR GUERRA**, como propietaria y suplente; también, en el mismo se encuentra constancia del acuerdo del Consejo Municipal de Aguascalientes **CME-AGS-R-13/19** donde figura el registro y la aprobación de la misma para ese cargo.

⁹ Dictamen del Comité Ejecutivo Nacional sobre el proceso interno de selección de candidatos/as a Presidentes, Síndicos, Regidores de los Ayuntamientos del Estado Aguascalientes, para el proceso electoral 2018 – 2019 Disponible para su consulta en <https://morena.si/wp-content/uploads/2019/04/DICTAMEN-FINAL-2.pdf>

¹⁰ Consultable en la URL: <https://morena.si/wp-content/uploads/2019/04/DICTAMEN-FINAL-2.pdf>

Así pues, es que este Tribunal llega a la conclusión que el presente juicio ha quedado sin materia, ya que las autoridades jurisdiccionales en los diversos juicios ya señalados, han ordenado a la autoridad administrativa electoral correspondiente, que haga un nuevo registro de candidaturas que corresponda con los nuevos dictámenes que las autoridades partidistas nacionales hicieren en cumplimiento a dicha orden.

Por lo tanto, al reclamarse, la negativa de registro de una fórmula correspondiente a la regiduría tres por el principio de mayoría relativa, que encontraban su razón de ser en un dictamen que ha sido superado por otro en donde la fórmula a registrarse es diversa a la que pretendió registrar la parte actora, para esta autoridad es causa suficiente para tener por actualizada la causal de sobreseimiento.

Luego entonces, un medio de defensa en materia electoral es improcedente y **queda sin materia** cuando no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción, preparación y dictado de la sentencia, ante lo cual procede darlo por concluido, mediante una resolución de desechamiento, o bien, una sentencia de sobreseimiento, si la demanda ya ha sido admitida a trámite¹¹.

En conclusión, por el cumplimiento a las Sentencias dictadas por este Tribunal y la Sala Monterrey, dentro de los expedientes TEEA-JE-002/2019 y acumulados y, SM-JDC-139/19 y acumulados, respectivamente, el Consejo Municipal de Aguascalientes emitió la resolución **CME-AGS-R-13/19, en fecha veintisiete de abril** registrando a la fórmula para la regiduría número tres a las C. Irma Karola Macías Martínez como propietaria y a la C. Claudia Beatriz Salazar Guerra para el Ayuntamiento de Aguascalientes, dejando con tal acto sin materia el presente recurso de apelación, por lo que es procedente dictar su **sobreseimiento**.

¹¹ Véase la jurisprudencia 34/2002 de la Sala Superior, de rubro: IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA, publicada en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, suplemento 6, año 2003, pp. 37 y 38.



5. RESOLUTIVOS.

ÚNICO. Se **sobresee** el recurso de apelación TEEA-RAP-002/2019, promovido por los CC. Ignacio Cuitláhuac Cardona Campos y Alejandro Sánchez Laguna, ambos del partido político MORENA al haberse actualizado la causal prevista por el artículo 305, fracción II, del Código Electoral.

NOTIFIQUESE a las partes como en derecho proceda y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por unanimidad de votos de la Magistrada y Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

9

HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**CLAUDIA ELOISA
DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ**

**JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN
GUTIÉRREZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO